



Radicado No. 13001-33-33-003-2015-00410-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado N°	13001-33-33-003-2015-00410-00
Demandante	WILFRIDO ATENCIO ZÚÑIGA Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Llamado en garantía	LUIS EDUARDO BLANCO MARTÍNEZ
Auto de sustanciación No.	90
Actuación	DESIGNA CURADOR

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 16 de agosto del año 2019, este Despacho designó al abogado EDÉN ANTONIO ÁLVAREZ TATIS como curador ad litem del señor LUÍS EDUARDO BLANCO MARTÍNEZ, del listado de Auxiliares de la justicia emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura, para que lo representara judicialmente hasta que concurriera al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del C.G.P.

Verificado el proceso de la referencia se percata el Despacho que pese a que se le envió comunicación al correo electrónico del Curador designado, este no compareció a asumir el cargo, por lo que se procederá a designar de un nuevo curador.

En virtud de lo establecido en el artículo 306 del CPACA, se determinó que: *“en los aspectos no contemplados en este código se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.*

Sabido entonces que la normatividad ahora vigente aplicable es la contenida es el Código General del Proceso ante la derogatoria expresa del Código de Procedimiento Civil.

En ese sentido, tenemos que en lo pertinente a la designación de auxiliares de la justicia, el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 establece en su numeral 7:

“(...) la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsarán copias de a la autoridad competente. (...)”.

De conformidad con la normativa enunciada se considera que dado que la figura de designación del curador ad litem no se encuentra regulada en el CPACA, se dará aplicación al artículo 306 del CPACA el cual establece que en los aspectos no regulados se sigue el ordenamiento en comento, por lo que se entra a resolver lo atinente a la designación del auxiliar de la justicia teniendo en



Radicado No. 13001-33-33-003-2015-00410-00

cuenta la disposición contemplada en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual establece procedimiento a seguir.

En el caso que nos ocupa y como quiera que en la actualidad no existe listado auxiliares de la justicia, se dará aplicación al numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 para lo cual se designará al abogado MARCIAL FANOR ARNEDEO MONTES identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.089.363 y TP N° 59.665 del C S de la J, como curador ad litem del señor BERNAL CASTRO PARDO, para que lo represente hasta tanto haga parte en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

PRIMERO: DESIGNAR al abogado MARCIAL FANOR ARNEDEO MONTES como curador ad litem del señor BERNAL CASTRO PARDO, para que lo represente hasta tanto haga parte en el proceso de la referencia. Esta designación será notificada en el cual recibe notificaciones en el barrio España calle de la Cruz Roja N° 30 - 44, Cel. 3116796377, correo electrónico arnedo.marcial4@gmail.com; contará con un término de treinta (30) días para contestar la demanda conforme lo establece el 175 y subsiguientes del CPACA.

SEGUNDO: ADVERTIR al designado que el nombramiento como curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Por secretaria, librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

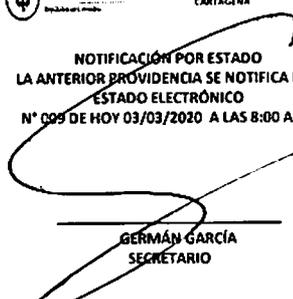
BEDER CAMILO CHOPERENA GARCÍA

Juez

RP 003-2015-00410-00

 **JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 003 DE HOY 03/03/2020 A LAS 8:00 A.M.


GERMÁN GARCÍA
SECRETARIO

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA



